

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR.SDP.066/2014  |  | FECHA RESOLUCIÓN: 17/09/2014 |
| ENTE PÚBLICO: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal   |  |                              |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |  |                              |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto   |  |                              |

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.066/2014

FOLIO: 0113000173314

Distrito Federal, a **diecisiete de septiembre** de dos mil catorce.- Se da cuenta con el escrito del ocho de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día once siguiente, con el número de folio 8845, mediante el cual, la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **veintiocho de agosto de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- 1.- Aclare los agravios que en materia de datos personales le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta que le fue proporcionada el Ente Público, oficio DGPEC/OIP/3896/14-07 de fecha quince de julio del año en curso.

Téngase por presentado a **la parte recurrente**, con el escrito de cuenta, al respecto dígase al ocurso que visto su contenido no se advierte que este haya satisfecho el requerimiento que le fue solicitado en la prevención de referencia, ya que si bien es cierto, realiza manifestaciones tendientes a desahogar la prevención que le fue impuesta, en el sentido, que no ha recibido respuesta de algunos escritos ingresados al Adevi y que le contestaron con un escrito que no contesta lo solicitado correctamente, así como que solicitó respuesta a unos escritos y no fueron contestados, lo cierto es, que únicamente viene reiterando lo manifestado inicialmente en su recurso de recurso de revisión, sin embargo, no aclara de manera precisa los agravios en materia de datos personales le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta otorgada por el Ente Obligado oficio DGPEC/OIP/3896/14-07 de fecha quince de julio del año en curso, tal y como le fue solicitado en el acuerdo de prevención.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintiocho de agosto de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.066/2014

FOLIO: 0113000173314

artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DSD/RRH

